

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: EJECUTIVA
Expediente N° 70001-33-33-008-2017-00053-00
Demandante: JAIRO RAMÓN MEJÍA FUENTES
Demandado: MUNICIPIO DE CAIMITO – SUCRE.

1. CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de la cual se corrió traslado a la entidad ejecutada, la cual guardó silencio y al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, que nos dice:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.(..).”

Por lo expuesto se entra a realizar el estudio de la liquidación presentada por la parte demandante, visible a folios 70 a 72 del expediente principal, la cual realiza tomando como capital la suma de noventa y un millones veinticuatro mil ciento treinta y cinco pesos (\$91.024.135,00) y por concepto de intereses moratorios liquidados desde la ejecutoria de la sentencia y hasta el día 4 de diciembre de 2018, la suma de cien millones seiscientos treinta y un mil seiscientos veinticuatro pesos

con treinta y tres centavos (\$100.631.624,33), para un total de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$191.655.669,33).

La liquidación del crédito realizada por la Contadora asignada a estos juzgados, determinó los siguientes valores:¹

Por concepto de capital, la suma de Noventa y Un Millones Veinticuatro Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos (\$91.024.135,00).

Por concepto de intereses moratorios calculados desde el día 08 de noviembre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2018, por el valor de Ciento Tres Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Pesos con Once Centavos (\$103.798.462,11).

Para un total de Ciento Noventa y Cuatro Millones Ochocientos Veintidós Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos con Once Centavos (\$194.822.597,11) M/CTE.

En consecuencia se dispondrá la modificación del crédito en la suma total de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$194.822.597,11), por concepto de capital y los intereses moratorios liquidados hasta el 31 de diciembre de 2018.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO. Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, cuyo monto total es la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$194.822.597,11), por concepto de capital y los intereses moratorios liquidados hasta el 31 de diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

SMH

¹ Fls.78-79.